



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Verbal No. 2021-00178

Bogotá D.C., 22 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda verbal para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indique de manera clara y detallada, cuál es la relación jurídico sustancial que implique que los demandados se encuentran en la obligación de rendir cuentas a quien incoa esta acción o en su defecto acredite formalmente la razón por la cuál los demandados están en la obligación de rendir las cuentas que reclama.
2. Acredite haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el 7 del artículo 90 del C.G.P.
3. Realice el juramento estimatorio atendiendo las previsiones del artículo 206 del estatuto adjetivo.
4. Alléguese el poder con el lleno de las formalidades prescritas en el Decreto 806 de 2020.
5. Acredítese formalmente haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Téngase en cuenta que, de acuerdo a lo expuesto en la demanda y al no mediar petición de medidas cautelares, no se encuentra dentro de las excepciones que establece el precepto legal en cita.

NOTIFÍQUESE,

MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

**La presente providencia se notifica por
ESTADO**

No. 038 Hoy 23 de abril de 2021


Mauricio David Orjuela Arenas
Secretario